

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 22 de diciembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de autotaxis de Tomares.

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por lo Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

### HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para autotaxis de Tomares.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
<b>1. TARIFA ORDINARIA</b>	
Bajada de bandera .....	74 pts.
Por cada kilómetro recorrido .....	39 pts.
Por hora de espera .....	1.023 pts.
<b>2. SUPLEMENTOS NORMALES</b>	
Por cada moleta o bulto de más de 60 cm. ....	32 pts.
Días festivos desde las 0 a las 24 horas .....	46 pts.
Servicios nocturnos días laborales desde las 22 a las 6 horas .....	46 pts.

**3. SERVICIOS ESPECIALES**  
Días de feria 25% de lo marcado en taxímetro.

Para lo aplicación de estas tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 23 de diciembre de 1987, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable.

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Sevilla, en su sesión del día 21 de diciembre y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio,

### DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (iva incluido)
----------	----------------------------------

#### AGUA POTABLE

1. Ayuntamiento de CORIA DEL RIO

Art. 1º. Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Coria del Rio elevar las tarifas de abastecimiento de Agua Potable en la población de Coria del Rio hasta los siguientes valores:

Concepto: Término variable de la tarifa.

#### 1. CONSUMO DOMESTICO

- Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes.....28'20 pts/m<sup>3</sup>
- Bloque I. Los consumos que no excedan de 7 m<sup>3</sup> vivienda y mes tendrán una bonificación de 9'44 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa doméstica, facturándose a.....18'76 pts/m<sup>3</sup>
- Bloque II. Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, cuando excedan de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de.....28'20 "
- Bloque III. Los consumos superiores a 20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, tendrán en el exceso un re-

cargo de 19'5 pts/mes sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a.....47'7 "

#### 2. CONSUMO NO DOMESTICO

Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales hasta 10 m<sup>3</sup>/mes.....26'92 "

#### 3. CONSUMO INDUSTRIAL

- Bloque I. Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas con contrato y contador especiales, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose a .....19'13 "

-Bloque II. Los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m<sup>3</sup>/mes se facturarán a la tarifa base de.....26'92 2

- Bloque III. Los consumos industriales diurnos comerciales mayores de 10 m<sup>3</sup>/mes, tendrán un recargo de 8'06 pts sobre la tarifa base, facturándose a.....34'98 "

#### OTROS CONSUMOS

- Los consumos de los Centros de Beneficiencia que tengan tal carácter, así como las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 9'07 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base facturándose en su totalidad a.....19'13 "

- Los consumos que realicen las dependencias del Estado y la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación de 9'07 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base facturándose en su totalidad a.....19'13 pts/m<sup>3</sup>

Art. 2º. En concepto de Término Fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de Abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre de contador, se indican:

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA Incluido)
----------	----------------------------------

#### Calibre en mm.

7.....	77 pts/mes
10.....	121 "
13 y acometidas sin contador.....	152 "
15.....	272 "
20.....	462 "
25.....	690 "
30.....	964 "
40.....	1.659 "
50.....	2.529 "
65.....	4.192 "
80 y suministro contra incendios.....	6.259 "
100.....	9.671 "
125.....	14.968 "
150.....	21.393 "
200.....	37.779 "
250.....	58.755 "
300 y siguientes.....	84.333 "

El importe del Término Fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pesetas.

Art. 3º. Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 28'20 pts conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971.

Art. 4º. Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Aguas, y en el caso de que éste autorice el establecimiento de Derechos de Acometidas, estas tarifas se tendrán que reducir en 1'06 pts/m<sup>3</sup> como medida previa a la implantación de tales Derechos.

#### 2. Ayuntamiento de MAIRENA DEL ALCOR

Art. 1º. Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, elevar las tarifas de abastecimiento en la población de Mairena del Alcor hasta los siguientes valores:

Concepto. Término variable de la Tarifa.

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> (IVA Incluido)
<b>1. CONSUMO DOMESTICO</b>	
- Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes.....	28'20 pts/m <sup>3</sup>
- Bloque I. Los consumos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> por vivienda y mes tendrán una bonificación de 9'44 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa doméstica, facturándose a.....	18'76 "
- Bloque II. Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de.....	28'20 "
- Bloque III. Los consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, tendrán un recargo sobre la tarifa base doméstica de 78'86 pts/m <sup>3</sup> , facturándose a.....	107'06 "

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> (IVA incluido)
<b>2. CONSUMOS NO DOMESTICOS</b>	
- Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales hasta 10 m <sup>3</sup> /mes.....	26'92 pts/m <sup>3</sup>
<b>3. CONSUMO INDUSTRIAL</b>	
- Bloque I. Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas con contrato y contador especiales, tendrán una bonificación de 7'79 pts/mes sobre la tarifa base, facturándose a.....	19'13 "
- Bloque II. Los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m <sup>3</sup> /mes se facturarán a la tarifa base de.....	26'92 "
- Bloque III. Los consumos industriales diurnos comerciales mayores de 10 m <sup>3</sup> /mes, tendrán un recargo de 1'49 pts. sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....	28'41 "

**OTROS CONSUMOS**

- Los consumos de los Centros de Beneficiencia que tengan tal carácter, así como las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base facturándose en su totalidad a.....

- Los consumos que realicen las dependencias del Estado y la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....

**Art. 2º.** En concepto de Término Fijo de la tarifa de agua como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de Abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre de contador, se indican:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> (IVA incluido)
<b>Calibre en mm.</b>	
7.....	77 pts/mes
10.....	121 "
13 y acometidas sin contador.....	152 "
15.....	272 "
20.....	462 "
25.....	690 "
30.....	964 "
40.....	1.659 "
50.....	2.529 "
65.....	4.192 "
80 y suministro contra incendios.....	6.259 "
100.....	9.671 "
125.....	14.968 "
150.....	21.393 "
200.....	37.779 "
250.....	58.755 "
300 y siguientes.....	84.333 "

El importe del Término Fijo anterior por vivienda y mes en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pesetas.

**Art. 3º.** Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 28'20 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971.

**Art. 4º.** Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Aguas y en el caso de que éste autorice el establecimiento de Derechos de Acometidas,

estas tarifas se tendrán que reducir en 1'06 pts/m<sup>3</sup> como medida previa a la implantación de tales Derechos.

**3. Ayuntamiento de SAN JUAN DE AZNALFARACHE**

**Art. 1º.** Se autoriza a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S. A. (EMASESA) para elevar las tarifas de abastecimiento de agua en la población de San Juan de Aznalfarache hasta los valores siguientes:

Concepto. Término variable de la tarifa.

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> (IVA incluido)
<b>1. CONSUMO DOMESTICO</b>	
- Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes.....	28'20 pts/m <sup>3</sup>
- Bloque I. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> por vivienda y mes tendrán una bonificación de 9'44 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a.....	18'76 "
- Bloque II. Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de.....	28'20 "
- Bloque III. Los consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, tendrán en el exceso un recargo de 19'5 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a.....	47'7 "

**CONSUMOS NO DOMESTICOS**

- Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m <sup>3</sup> /mes.....	26'92 "
<b>CONSUMO INDUSTRIAL</b>	
- Bloque I. Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas con contrato y contador especiales, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturada a.....	19'13 "
- Bloque II. Los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m <sup>3</sup> /mes se facturarán a la tarifa base de.....	26'92 pts/m <sup>3</sup>
- Bloque III. Los consumos industriales diurnos y comerciales mayores de 10 m <sup>3</sup> /mes tendrán un recargo de 8'06 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....	34'98 "

Concepto. Término variable de la tarifa.

**OTROS CONSUMOS**

- Los consumos de los Centros de Beneficiencia que tengan reconocido tal carácter, así como de las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 8'06 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....

- Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación de 8'06 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....

**Art. 2º.** En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> (IVA incluido)
<b>Calibre en mm</b>	
7.....	77 pts/mes
10.....	121 "
13 y acometidas sin contador.....	152 "
15.....	272 "
20.....	462 "
25.....	690 "
30.....	964 "
40.....	1.659 "
50.....	2.529 "
65.....	4.192 pts/mes
80 y suministro contra incendios.....	6.259 "
100.....	9.671 "
125.....	14.968 "
150.....	21.393 "
200.....	37.779 "
250.....	58.755 "
300 y siguientes.....	84.333 "

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pts.

**Art. 3º.** Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento,

gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 28'20 pts, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971.

**Art. 4º.** Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Aguas, y en el caso de que éste autorice el establecimiento de Derechos de Acometidas, estas tarifas se tendrán que reducir en 1'06 pts/m<sup>3</sup> como medida previa a la implantación de tales Derechos.

**4. Ayuntamiento de LA RINCONADA**

**Art. 1º.** Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada a elevar las tarifas de abastecimiento de agua potable en la población de La Rinconada hasta los siguientes valores:

Conceptos. Término variable de la tarifa	TARIFA AUTORIZADA (IVA Incluido)
--	----------------------------------

**1. CONSUMO DOMESTICO**

- tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes.....22'37 pts/m<sup>3</sup>
- Bloque I. Los consumos que no excedan de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes tendrán una bonificación de 3'61 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a.....18'76 pts/m<sup>3</sup>
- Bloque II. Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, cuando excedan de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica.....22'37 "
- Bloque III. Los consumos superiores a 20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, tendrán en el exceso un recargo de 25'33 pts/mes sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a.....47'7 "

**CONSUMOS NO DOMESTICOS**

- Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m<sup>3</sup>/mes.....26'92 "

**CONSUMO INDUSTRIAL**

- Bloque I. Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas con contrato y contador especiales, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose a.....19'13 "
- Bloque II. Los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m<sup>3</sup>/mes, facturándose a la tarifa base de.....26'92 "
- Bloque III. Los consumos industriales diurnos y comerciales mayores de 10 m<sup>3</sup>/mes, tendrán un cargo de 1'49 pts sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....28'41 "

**OTROS CONSUMOS**

- Los consumos de los Centros de Beneficiencia que tengan reconocido tal carácter, así como de las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 7'79pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....19'13 /

!Los consumos que se realicen por las dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....19'13 pts/m<sup>3</sup>

**Art. 2º.** En conceptos de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
----------	----------------------------------

**Calibre en mm.**

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| 7.....                                | 77 pts/mes |
| 10.....                               | 121 "      |
| 13 y acometidas sin contador.....     | 152 "      |
| 15.....                               | 272 "      |
| 20.....                               | 462 "      |
| 25.....                               | 690 "      |
| 30.....                               | 964 "      |
| 40.....                               | 1.659 "    |
| 50.....                               | 2.529 "    |
| 65.....                               | 4.192 "    |
| 80 y suministro contra incendios..... | 6.259 "    |
| 100.....                              | 9.671 "    |
| 125.....                              | 14.968 "   |
| 150.....                              | 21.393 "   |
| 200.....                              | 37.779 "   |
| 250.....                              | 58.755 "   |

300 y siguientes.....84.333 "

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pts

**Art. 3º.** Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán, en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 22'37 pts, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971.

**Art. 4º.** Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Aguas, y en el caso de que éste autorice el establecimiento de Derechos de Acometidas, estas tarifas se tendrán que reducir en 1'06 pts/m<sup>3</sup> como medida previa a la implantación de tales Derechos.

**5. Ayuntamiento de CARMONA**

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
Hasta 14 m <sup>3</sup> mínimo.....	564 pts/bimestre
De 14 a 28 m <sup>3</sup> /bimestre.....	49 pts/m <sup>3</sup>
De 28 a 42 m <sup>3</sup> /bimestre.....	58 "
Más de 42 m <sup>3</sup> /bimestre.....	68 "

**Tarifa especial para pensionistas y personas con escasos ingresos económicos**

Hasta 10 m <sup>3</sup> /bimestre mínimo.....	223 pts/bimestre
Más de 10 m <sup>3</sup> /bimestre.....	48 pts/m <sup>3</sup>

**6. Ayuntamiento de OSUNA**

Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre.....	47 pts/m <sup>3</sup>
De 15 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre.....	60 "
De 30 a 60 m <sup>3</sup> /trimestre.....	110 "
De 60 a 90 m <sup>3</sup> /trimestre.....	150 "
Más de 90 m <sup>3</sup> /trimestre.....	200 "
Uso industrial.....	65 pts/m <sup>3</sup>

**7. Ayuntamiento de CASTIBLANCO**

CONCEPTO	Tarifa Autorizada (IVA incluido)
<b>Cuota de consumo</b>	
- Hasta 20 m <sup>3</sup> /bimestre mínimo.....	477 Pts./bimestre
- De 20 hasta 30 m <sup>3</sup> /bimestre.....	37 Pts./m <sup>3</sup>
- De 30 " 35 " ".....	72 " "
- De 35 " 60 " ".....	104 " "
- Más de 60 m <sup>3</sup> .....	136 " "

**Cuota de Servicio**

CANON DEL CONTADOR 1/2 pulgada.....	63 Pts./bimestre
" " 3/4 ".....	78 " "

**8. Ayuntamiento de CASTILLO DE LAS GUARDAS**

- Hasta 10 m <sup>3</sup> /bimestre mínimo.....	239 pts./bimestre
- De 11 a 20 m <sup>3</sup> /bimestre.....	37 pts./m <sup>3</sup>
- De 21 a 30 " ".....	40 " "
- De 31 a 50 " ".....	48 " "
- De 51 a 75 " ".....	58 " "
- Más de 75 " ".....	106 " "

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 5 de enero de 1988, por la que se modifica el contenido de la Orden de 11 de diciembre de 1987, en la que se autorizan diversas tarifas.

Habiéndose observado error en la Orden de referencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 106 de 22 de diciembre de 1987, se transcribe a continuación el texto correcto para su posterior publicación.

En el punto 3. Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA).

«Donde dice»